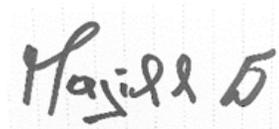


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, con memorial presentado por el demandado, mediante el cual solicita al despacho se acepte el acuerdo voluntario entre las partes, se le brinde respuesta a la solicitud de aclaración del porque fue modificado el acuerdo celebrado entre las partes y se notifique la decisión a la Secretaría de Educación del Tolima.

Para los fines pertinentes le hago saber que la solicitud de aclaración fue resuelta con auto del 23 de febrero de 2023 notificado en el estado electrónico del 24 del mismo mes y año.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2004-00726

Auto No. 0039

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JUAN SEBASTIÁN RUBIO ARIAS
C.C. 1.002.567.270
Demandado: EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO
C.C. 75.092.326
Radicado: 2004-00726

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado por el señor EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO, mediante el cual solicita al despacho se acepte el acuerdo voluntario entre las partes, se le brinde respuesta a la solicitud de aclaración del porque fue modificado el acuerdo celebrado entre las partes y se notifique la decisión a la Secretaría de Educación del Tolima.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en este trámite, se hace saber al interesado que, con auto del 23 de febrero de 2023 notificado en el estado electrónico del día 24 del mismo mes y año, se resolvió la solicitud de aclaración de la orden contenida en el auto del 25 de enero de 2023, al efecto se indicó que el acuerdo celebrado y allegado al despacho, versa sobre el descuento mensual sobre el salario por concepto de cuota alimentaria y la prima de navidad, y en el mismo nada se dijo frente a la prima de mitad de año, aspecto que no puede tenerse como

un desistimiento de la misma, sino que, por el contrario, debe apreciarse en el sentido de que continua vigente.

Conforme con lo dicho, se itera, no es procedente aclarar ni acceder a la solicitud elevada por el demandado en el sentido de eliminar por concepto de cuotas alimentarias el concepto de prima de mitad de año, y, nuevamente, se advierte al demandado que, si lo pretendido es que por parte de su pagador no se haga el descuento frente a la prima de mitad de año, deberá allegar acuerdo expreso en tal sentido suscrito por su parte y por el señor Juan Sebastián Rubio Arias.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77ba578b7354472204363932c9ebfda295d547313b128bc49547c198f177710**

Documento generado en 07/03/2023 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>